

Legislación Nacional

Ley 25.794 SANIDAD VEGETAL Modifícase la Ley N° 25.614, de Promoción para la Erradicación de la Carpocapsa, estableciéndose que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos implementará un programa similar para la erradicación de la Grafolita. Sancionada: Octubre 15 de 2003. Promulgada de hecho: Noviembre 6 de 2003. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: **ARTICULO 1°** — Modifícase el artículo 1° de la Ley 25.614, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 1°: Decláranse de interés nacional la erradicación de la plaga que afecta a la fruticultura denominada Carpocapsa y de la plaga denominada Grafolita que afecta principalmente a la fruta de carozo. **ARTICULO 2°** — Modifícase el inciso a) del artículo 3° de la Ley 25.614, el que quedará redactado de la siguiente manera: Inciso a): Establecer los mecanismos adecuados a fin de erradicar las plagas mencionadas en el artículo 1° de la presente ley. **ARTICULO 3°** — Modifícase el artículo 4° de la Ley 25.614, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 4°: En el marco del Programa Nacional de Erradicación de la Carpocapsa, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos delegará en los respectivos ministerios provinciales la ejecución de actividades específicas dentro de su jurisdicción. De igual modo, implementará un programa similar para la erradicación de la Grafolita. **ARTICULO 4°** — Modifícase el artículo 5° de la Ley 25.614, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 5°: Los productos destinados a la erradicación de la Carpocapsa y la Grafolita, compuestos por feromonas que se utilizan en el proceso denominado técnica de confusión sexual de los insectos, gozarán de los siguientes beneficios: 1. Exención de los derechos de importación, tasa de estadística y demás impuestos que gravan la importación, incluyendo el impuesto al valor agregado. 2. Exención del impuesto al valor agregado en todo el proceso de comercialización. **ARTICULO 5°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo. DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.— REGISTRADA BAJO EL N° 25.794 — EDUARDO O. CAMAÑO.— PEDRO SALVATORI.— Eduardo D. Rollano.— Juan Estrada.